



1700-37

RESOLUCIÓN No. 5497

FECHA: 19 OCT. 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA – MAGDALENA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE PEATONAL SOBRE EL CAUCE PRINCIPAL RÍO SEVILLA, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA VEREDA MACONDO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. 6010 del 2020, el MUNICIPIO DE ZONA BANANERA – MAGDALENA, a través de su representante legal, el señor alcalde EFRAIN ALBERTO ORTEGA PAREJO, presenta Formato de Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce, para la construcción de un puente peatonal sobre el río Sevilla para el mejoramiento de la calidad de vida de la vereda Macondo en el municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena.

Que en respuesta a lo anterior, esta Corporación procede a liquidar el valor a cancelar por concepto de Servicios de Evaluación del Permiso de Ocupación de Cauce, lo cual es comunicado al solicitante mediante oficio de salida No. 1700-12.01-2312 del 2020.

Que el solicitante, a través del radicado No. R2022824008556 del 24 de agosto de 2022, aporta la documentación requerida para continuar con el trámite ambiental, incluyendo el Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.

Que esta Corporación mediante oficio de salida No. E202299003985 del 09 de septiembre de 2022, le comunicó al solicitante sobre la reliquidación de los servicios de evaluación del trámite solicitado, toda vez que se ajustó a los valores establecidos para el año corriente.

Que el MUNICIPIO DE ZONA BANANERA – MAGDALENA, acredita el pago por servicios de evaluación mediante recibo de caja emitido por la oficina de Tesorería de CORPAMAG.

En consecuencia, mediante **Auto No. 2144 del 04 de octubre de 2022**, se declaró iniciado el trámite solicitado y se ordenó la práctica de una inspección ocular al proyecto y la evaluación técnica de la documentación aportada, a fin de verificar la viabilidad del permiso de ocupación de cauce, fijándose la radicación en el Expediente No. 6081.

Acto administrativo que fue notificado por correo electrónico el día 05 de octubre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento de lo ordenado por el acto administrativo de inicio de trámite, se emitió concepto técnico de fecha 13 de octubre de 2022, el cual hace parte integral de la presente resolución, en los siguientes términos:



1700-37

RESOLUCIÓN N°

5497

FECHA:

19 OCT. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA – MAGDALENA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE PEATONAL SOBRE EL CAUCE PRINCIPAL RÍO SEVILLA, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA VEREDA MACONDO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

**(...) 2. LOCALIZACIÓN:**

*La intervención se realizará sobre el cauce principal del río Sevilla y consiste en la construcción de un puente peatonal que permitirá en tránsito entre el corregimiento de Sevilla y la vereda Macondo, todo esto en jurisdicción del municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena.*

*La zona de construcción del puente se encuentra en las coordenadas que se presentaran a continuación:*

Margen	Latitud (N)	Longitud (O)	Margen	Latitud (N)	Longitud (O)
Derecha	10°45'39.24"	74° 8'26.86"	Izquierda	10°45'38.16"	74° 8'26.29"

**3. VISITA DE CAMPO:**

*Durante la vista se observó que en la zona aferente a la intervención, el río no evidencia procesos erosivos fuertes o recientes. La margen derecha del río en este punto se encuentra en zona urbana del corregimiento de Sevilla, lo que se traduce en proximidad de viviendas y sitios de esparcimiento de la comunidad, identificándose algunos árboles que pueden ser afectados durante la ejecución de las actividades constructivas.*

*Por otro lado, la margen izquierda se encuentra ocupada por vegetación herbácea y pastizales bajos, que son seguidos por un cultivo de banano propio de la actividad económica principal del municipio. Para el acceso al lugar se encuentra un camino en tierra, el cual la comunidad manifestó que es de uso público, y se identificaron algunos árboles de menor tamaño que se han desarrollado a partir de la instalación de los postes que limitan los predios privados.*

*En función de lo anterior, en esta margen no se encuentran presentes arboles de tamaño significativo que puedan ser afectados durante la ejecución de la obra.*

**(...) 5. OBSERVACIONES:**

*Se aclara que la revisión del componente técnico del proyecto se realiza por parte de la Corporación con el fin de verificar los requerimientos mínimos que un permiso de ocupación de cauce demanda, sin embargo, la responsabilidad de los diseños depende del ingeniero diseñador y la interventoría de la obra, mientras que la responsabilidad durante la ejecución recae en los contratistas e interventores del proyecto. (...)*

Que en virtud del concepto técnico que antecede, es procedente otorgar Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos al MUNICIPIO DE ZONA BANANERA – MAGDALENA, para la construcción de un puente peatonal sobre el cauce principal río Sevilla, para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la vereda Macondo en el municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena.



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° **5497**

FECHA:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA – MAGDALENA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE PEATONAL SOBRE EL CAUCE PRINCIPAL RÍO SEVILLA, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA VEREDA MACONDO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.**

para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan la Ley 99 de 1993, en consecuencia una vez evaluada la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce presentada por el MUNICIPIO DE ZONA BANANERA - MAGDALENA, se considera procedente su otorgamiento.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos al **MUNICIPIO DE ZONA BANANERA – MAGDALENA**, identificado con NIT 819.003.297-5, a través de su representante legal, el señor alcalde **EFRAIN ALBERTO ORTEGA PAREJO**, para la construcción de un puente peatonal sobre el cauce principal río Sevilla, para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la vereda Macondo en el municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** El Permiso de Ocupación de Cauce se otorga de manera específica en un ancho de 30 metros tomando como eje central la línea entre los siguientes puntos geográficos:

Margen	Latitud (N)	Longitud (O)	Margen	Latitud (N)	Longitud (O)
Derecha	10°45'39.24"	74° 8'26.86"	Izquierda	10°45'38.16"	74° 8'26.29"

**ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA.** Otórguese Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos al **MUNICIPIO DE ZONA BANANERA – MAGDALENA**, por el término de ejecución de las actividades autorizadas en este acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación en las condiciones de la autorización para la ejecución de obras y ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a esta Corporación para su evaluación y aprobación.

**ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES.** El **MUNICIPIO DE ZONA BANANERA – MAGDALENA**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Previo a la ejecución de las obras, se requiere efectuar la debida protección del cuerpo de agua y de los individuos arbóreos en el área de influencia.
2. Allegar el cronograma de actividades actualizado con fechas de ejecución, para realizar el respectivo seguimiento.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 5497-3

FECHA: 19 OCT. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA – MAGDALENA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE PEATONAL SOBRE EL CAUCE PRINCIPAL RÍO SEVILLA, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA VEREDA MACONDO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

#### NORMATIVIDAD APLICABLE

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 1.2.5.1.1 del Decreto Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, indicando que *“Son entes corporativos de carácter público encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.3.1, determina se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

Que el mismo Decreto es claro cuando en su artículo 2.2.3.2.12.1, señala que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.

Que de igual manera, el Decreto en mención establece en el artículo 2.2.3.2.19.6. que: *“Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley



1700-37

RESOLUCIÓN N° 5497--

FECHA: 19 OCT. 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA - MAGDALENA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE PEATONAL SOBRE EL CAUCE PRINCIPAL RÍO SEVILLA, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA VEREDA MACONDO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

3. Garantizar que los escombros y materiales sobrantes de la intervención no sean empleados para el secado de cuerpos de agua, u obstrucción de estos. Estas áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de éstos deberán ser localizadas en zonas en donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto ni se presenten vertimientos directos al cuerpo de agua. De igual forma, en caso de generación de Residuos de Construcción y Demolición-RCD, estos deberán ser almacenados de forma adecuada; aislándolos del suelo blando y cubriéndolos. Su disposición final se realizará acorde a la normatividad ambiental vigente.
4. Las intervenciones deben garantizar que las obras no afecten la estabilidad de las estructuras existentes en el área de influencia de los cuerpos de agua intervenidos.
5. Abstenerse de realizar cualquier intervención sobre el cauce del cuerpo de agua que no haya sido informada y evaluada por esta Corporación. Actividades como la rectificación de cauces y dragados requieren la presentación de estudios hidrológicos del cuerpo hídrico y modelaciones hidráulicas de las características y régimen de flujo bajo las modificaciones realizadas al cauce.
6. Tramitar y obtener previamente ante CORPAMAG el correspondiente permiso o autorización forestal, en el caso de que se requiera erradicar cualquier árbol.
7. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia del cuerpo hídrico.
8. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en los cuerpos de agua a intervenir o sus afluentes.
9. Al finalizar el proyecto, deberá realizar las actividades y obras de limpieza y restauración del punto de intervención o en las áreas de influencia de la obra.
10. Presentar un informe final a la Autoridad Ambiental mediante el cual establezca la culminación de las actividades con el cumplimiento de las obligaciones, además, se debe incluir el seguimiento de las medidas de control incluidas PAGA de la obra. Esta información deberá ser allegada a CORPAMAG quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, será causal para la imposición de medidas preventivas o el inicio de un proceso sancionatorio de conformidad con lo regulado en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** Cuando por causa plenamente justificada el beneficiario prevea el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente providencia, deberá **INFORMAR** esta circunstancia oportunamente a CORPAMAG.



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 5497--

FECHA: 19 OCT. 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA – MAGDALENA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE PEATONAL SOBRE EL CAUCE PRINCIPAL RÍO SEVILLA, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA VEREDA MACONDO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.**

**ARTÍCULO CUARTO: SEGUIMIENTO.** CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución y en las normas vigentes sobre ocupación de cauce, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y a asumir los costos que demande tal seguimiento de conformidad con la Resolución No. 182 de enero 31 de 2011, o la providencia que la modifique.

**ARTICULO QUINTO:** CORPAMAG no será responsable de los daños y/o perjuicios que en el desarrollo de las obras de que trata el presente acto administrativo puedan ocasionarse a los bienes y contratistas del **MUNICIPIO DE ZONA BANANERA – MAGDALENA**, como tampoco de los daños o perjuicios que pueda sufrir cualquier persona o bienes ajenos al proyecto, o los predios vecinos.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE** la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

**ARTICULO SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE** el presente proveído al **MUNICIPIO DE ZONA BANANERA – MAGDALENA**, a través de su representante legal, el señor alcalde **EFRAIN ALBERTO ORTEGA PAREJO**, o a quien haga sus veces en el momento de la diligencia administrativa, debidamente acreditado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO: COMUNÍQUESE** el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO NOVENO: RECURSO.** Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante esta Corporación, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ**  
Director General

Proyectó: Adriana Jiménez – Contratista SGA  
Revisó: Maricruz Ferrer – Profesional SGA  
VoBo: Alfredo Martínez – Subdirector SGA

Expediente No. 6081



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° **5497**

FECHA: **19 OCT. 2022**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA – MAGDALENA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE PEATONAL SOBRE EL CAUCE PRINCIPAL RÍO SEVILLA, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA VEREDA MACONDO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.** En Santa Marta, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ al señor(a) \_\_\_\_\_, en calidad de \_\_\_\_\_ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_ y en el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo.

\_\_\_\_\_  
**EL NOTIFICADOR**

\_\_\_\_\_  
**EL NOTIFICADO**

Expediente No. 6081

## Resolución N°5497 de 19 de Octubre de 2022

 **De** <opalacio@corpamag.gov.co>  
**Destinatario** Planeacion <planeacion@zonabananera-magdalena.gov.co>, Alcaldía <alcaldia@zonabananera-magdalena.gov.co>  
**Fecha** 2023-03-23 10:20

 Resolución 5497 de 2022.pdf (~2,0 MB)

por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de las Resoluciones.

Atentamente,



Oswaldo Palacio Romero  
Notificador  
Subdirección de Gestión Ambiental  
CORPAMAG